

ESTAQUILLAS	X	Y
99D	207.813,13	4.206.380,76
100D	207.790,63	4.206.381,98
101D	207.778,75	4.206.375,02
102D	207.755,55	4.206.345,38
103D	207.725,29	4.206.322,18
104D	207.704,26	4.206.302,85
105D	207.700,72	4.206.287,42
106D	207.705,97	4.206.258,83
107D	207.707,02	4.206.246,00
108D	207.704,71	4.206.240,02
109D	207.664,04	4.206.207,53
110D	207.647,86	4.206.193,09
111D	207.627,62	4.206.170,82
112D	207.608,87	4.206.147,57
113D	207.595,24	4.206.135,34
114D	207.565,77	4.206.111,58
115D	207.556,29	4.206.102,57
116D	207.521,80	4.206.066,99
117D	207.503,57	4.206.048,79
118D	207.493,93	4.206.036,37
119D	207.485,16	4.206.028,72
120D	207.460,64	4.206.010,43
121D	207.444,81	4.205.998,08
122D	207.419,99	4.205.987,11
123D	207.375,95	4.205.969,35
124D	207.367,88	4.205.964,38
125D	207.361,47	4.205.955,19
126D	207.349,68	4.205.931,89
127D	207.337,73	4.205.911,78
128D	207.331,04	4.205.903,06
129D	207.326,87	4.205.900,05
130D	207.296,11	4.205.891,31
131D	207.269,82	4.205.882,76
132D	207.251,52	4.205.881,48
133D	207.232,59	4.205.882,39
134D	207.198,86	4.205.875,87
135D	207.174,13	4.205.870,58
136D	207.147,30	4.205.856,42
137D	207.120,58	4.205.841,65
138D	207.104,12	4.205.838,51
139D	207.086,62	4.205.834,69
140D	207.075,84	4.205.828,38
141D	207.052,43	4.205.804,82
142D	207.025,99	4.205.778,56
143D	207.020,76	4.205.759,10
144D	207.021,33	4.205.726,56
145D	207.029,66	4.205.704,07
146D	207.040,07	4.205.677,23
147D	207.052,84	4.205.656,14
148D	207.053,70	4.205.650,79
149D	207.049,84	4.205.642,35
150D	207.042,12	4.205.639,90
151D	207.031,24	4.205.638,73
152D	207.021,46	4.205.635,32
153D	207.008,13	4.205.638,78
154D	206.992,77	4.205.637,79
155D	206.960,56	4.205.633,66
156D	206.940,76	4.205.627,20
157D	206.913,08	4.205.618,29
158D	206.891,38	4.205.607,84
159D	206.867,16	4.205.593,94
160D	206.846,37	4.205.585,93
161D	206.834,48	4.205.579,02
162D	206.799,39	4.205.538,16
163D	206.791,91	4.205.536,73
164D	206.769,12	4.205.536,08
165D	206.755,86	4.205.533,56
166D	206.742,67	4.205.522,48
167D	206.736,44	4.205.510,15
168D	206.732,10	4.205.443,55
169D	206.740,31	4.205.414,51
170D	206.737,52	4.205.398,31
171D	206.737,23	4.205.364,18
172D	206.741,60	4.205.347,50
173D	206.744,65	4.205.331,01
174D	206.744,31	4.205.309,45
175D	206.747,89	4.205.247,82
176D	206.751,67	4.205.197,21
177D	206.749,01	4.205.147,17
178D	206.744,12	4.205.119,82
179D	206.735,51	4.205.100,62
180D	206.722,75	4.205.067,69
181D	206.729,29	4.205.042,94
182D	206.732,29	4.205.025,72
183D	206.717,80	4.204.995,18
184D	206.712,88	4.204.974,89
185D	206.718,78	4.204.938,18
186D	206.722,52	4.204.911,06
187D	206.730,57	4.204.887,14
188D	206.735,98	4.204.871,92
189D	206.750,04	4.204.840,15
190D	206.760,78	4.204.814,31
191D	206.770,39	4.204.793,45
192D	206.780,84	4.204.766,13
193D	206.778,79	4.204.760,19
194D	206.770,35	4.204.736,58
195D	206.765,56	4.204.735,88
196D	206.745,01	4.204.737,75
197D	206.729,67	4.204.738,03

ESTAQUILLAS	X	Y
198D	206.709,54	4.204.735,16
199D	206.700,60	4.204.734,94
200D	206.680,87	4.204.734,20
201D	206.631,53	4.204.724,98
202D	206.610,18	4.204.719,84
203D	206.569,14	4.204.708,15
204D	206.548,07	4.204.698,93
205D	206.528,94	4.204.689,26
206D	206.493,77	4.204.670,59
207D	206.476,05	4.204.662,03
208D	206.458,11	4.204.653,24
209D	206.425,32	4.204.637,45
210D	206.394,71	4.204.618,75
211D	206.375,62	4.204.604,80
212D	206.347,86	4.204.574,14
213D	206.284,74	4.204.510,99
214D	206.258,59	4.204.485,74
215D	206.219,56	4.204.460,98
216D	206.193,74	4.204.461,25
217D	206.111,08	4.204.460,50
218D	206.073,20	4.204.460,64
219D	206.021,95	4.204.458,19
220D	205.948,84	4.204.450,09
221D	205.900,55	4.204.443,76
222D	205.827,90	4.204.435,46
223D	205.697,79	4.204.387,71
224D	205.613,46	4.204.355,12
225D	205.542,39	4.204.329,20
226D	205.491,99	4.204.310,32
227D	205.423,62	4.204.287,27
228D	205.298,32	4.204.190,74
229D	205.183,01	4.204.085,68
230D	205.147,54	4.204.055,26
231D	205.071,54	4.203.997,00
232D	205.027,09	4.203.961,41
233D	204.886,34	4.203.929,99
234D	204.857,05	4.203.899,39
235D	204.770,56	4.203.819,15
236D	204.763,15	4.203.806,71
237D	204.656,00	4.203.636,58
238D	204.582,13	4.203.516,90
239D	204.514,84	4.203.408,81
240D	204.512,47	4.203.384,66
241D	204.525,05	4.203.348,30
242D	204.571,25	4.203.310,85
243D	204.578,33	4.203.289,97
244D	204.592,20	4.203.266,95
245D	204.592,15	4.203.262,81
246D	204.587,57	4.203.257,21
247D	204.556,87	4.203.240,12
248D	204.516,24	4.203.230,42
249D	204.489,49	4.203.213,42
250D	204.467,24	4.203.190,98
251D	204.455,05	4.203.168,56
252D	204.445,98	4.203.144,05
253D	204.409,76	4.203.118,76
254D	204.382,23	4.203.094,37
255D	204.355,40	4.203.083,70
256D	204.324,31	4.203.055,96
257D	204.315,45	4.203.025,97
258D	204.302,42	4.202.997,88
259D	204.284,07	4.202.935,03
260D	204.278,11	4.202.915,93
261D	204.241,13	4.202.869,60
262D	204.209,89	4.202.836,08
263D	204.171,65	4.202.758,05
264D	204.165,48	4.202.729,54
265D	204.176,84	4.202.641,49
266D	204.173,90	4.202.633,96
267D	204.141,88	4.202.604,18
268D	204.107,96	4.202.581,62
269D	204.096,93	4.202.571,00
270D	204.083,90	4.202.552,53
271D	204.068,80	4.202.511,87
272D	204.068,73	4.202.486,83
273D	204.091,17	4.202.446,20
274D	204.094,23	4.202.420,97
275D	204.101,69	4.202.393,33

RESOLUCION de 16 de octubre de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desinfectación y modificación del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Conti y La Ramira», en los términos municipales de Salteras, Guillena y Gerena, en la provincia de Sevilla (VP@1771/05).

Examinado el expediente de Modificación de Trazado y Desinfectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Conti y La Ramira», en el tramo que discurre a caballo sobre la línea de término entre Salteras y Gerena, y comprendido por el mojón trifinio con Guillena y la carretera SE-520 en el término municipal

de Guillena, en los términos municipales de Salteras, Guillena y Gerena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Gerena fueron clasificadas por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1954, las del término municipal de Guillena por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956 y las del término municipal de Salteras por Orden Ministerial de 9 de noviembre de 1962.

Segundo. El deslinde del Cordel de Conti y La Ramira en el tramo desde la Cañada Real de la Isla hasta el mojón trifinio de Guillena-Gerena y Salteras fue aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de junio de 2006, y en el tramo que discurre por la línea de términos entre Salteras y Gerena desde su inicio (mojón trifinio de estos dos términos municipales con Guillena, hasta las inmediaciones de la Carretera SE-520) por Resolución de la Secretaría General Técnica de 7 de diciembre de 2005.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 2 de febrero de 2004, se acordó el inicio del expediente de Desafectación y Modificación de Trazado de la vía pecuaria en cuestión, a petición de don Gobain Ovejero Zappino, como representante de Cobre Las Cruces S.A.

Tercero. La Modificación del Trazado de la vía pecuaria viene motivada por la ejecución del proyecto minero-hidrometalúrgico «Las Cruces» aprobado definitivamente por Resolución de 11 de febrero de 2005 de la Comisión de Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

Cuarto. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Quinto. Redactada la Proposición de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 105, de 10 de mayo de 2005. Durante el mencionado trámite no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de octubre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vistos la propuesta favorable a la modificación de trazado, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 6 de julio de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de octubre de 2006.

RESUELVO

Primero. Aprobar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 115/1998 de 21 de julio, la desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Conti y La Ramira», en un tramo de 2.647,03 metros de longitud, que discurre a caballo sobre la línea de término entre Salteras y Gerena, y comprendido por el mojón trifinio con Guillena y la carretera SE-520 en el término municipal de Guillena.

Segundo. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Conti y La Ramira», en el tramo antes referido, con la siguiente descripción:

Tramo de 2.198,02 metros de longitud que discurrirá únicamente por los términos municipales de Salteras y Guillena, con una anchura mínima de 37 metros partiendo del punto donde la línea de términos entre Gerena y Salteras cruza la carretera SE-520, punto a su vez coincidente con la vía pecuaria Cordel de Conti y La Ramira en el tramo que discurre por dicha línea de términos; gira en dirección sureste, para avanzar de forma paralela a la carretera SE-520 y al cauce del arroyo Almendrillos o de Garnacha en trayecto de 700 metros con una anchura que oscila entre los 60 metros y los 40 metros por reducción progresiva; llegando a los 700 metros y a la altura de donde se sitúan las instalaciones de Rendelsur S.L., se propone un leve giro en dirección este para cruzar de forma oblicua el cauce del arroyo Almendrillos o de Garnacha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla 16, de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la desafectación y modificación del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Conti y La Ramira», en los términos municipales de Salteras, Guillena y Gerena, en la provincia de Sevilla.

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 DEL NUEVO TRAZADO DE LA VP. «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA». TM SALTERAS

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1l	227763,8250	4154639,8141
2l	226824,6739	4153988,8473

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
3I	226496,9152	4154067,9733
4I	226361,4239	4154159,9007
5I	226254,2438	4154228,7334
6I	226146,9056	4154297,6677
7I	226047,4875	4154363,4123
8I	225999,7457	4154389,2613
9I	225925,4983	4154425,0077
1D	227737,1363	4154666,9423
2D	226817,1299	4154029,2457
3D	226512,3346	4154102,8281
4D	226392,0120	4154201,8616
5D	226286,6698	4154279,2246
6D	226179,6698	4154347,9416
7D	226078,3825	4154414,9226
8D	226027,0616	4154442,7093
9D	225963,7708	4154473,1808

TM GUILLENA

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1I	227737,1363	4154666,9423
2I	227766,1667	4154687,0642
3I	227771,4837	4154690,7533
4I	227796,9241	4154743,8808
1D	227763,8250	4154639,8141
2D	227785,3744	4154654,7509
1C	227791,3819	4154718,0332

COORDENADAS A DESAFECTAR DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 DEL TRAZADO ORIGINAL DE LA VP. «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA» EN LOS TTMM DE GERENA Y SALTERAS (SE CORRESPONDE PARCIALMENTE CON EL EXPEDIENTE DE DESLINDE 313/02)

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1D	227207,306	4155372,262
2D	226922,268	4155165,899
3D	226785,059	4155081,932
4D	226638,826	4154997,059
5D	226488,346	4154921,744
6D	226333,027	4154843,523
7D	226201,009	4154744,483
8D	226091,567	4154647,148
9D	226056,974	4154608,707
10D	225965,053	4154534,568
10DA	225934,0234	4154491,7028
1I	227211,971	4155365,818
2I	226945,922	4155141,270
3I	226886,721	4155103,337
4I	226690,900	4154987,262
5I	226360,243	4154827,550
6I	226310,908	4154791,892
7I	226118,124	4154620,435
8I	226082,923	4154581,317
9I	226003,484	4154517,246
10I	225984,857	4154499,722
10IA	225963,7708	4154473,1808

COORDENADAS A DESAFECTAR DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 DEL TRAZADO ORIGINAL DE LA VP. «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA» EN EL TM DE GUILLENA (SE CORRESPONDE COMPLETAMENTE CON EL EXPEDIENTE DE DESLINDE 314/02)

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1-D	227229,361	4155341,797
2-D	227479,230	4155377,945

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
3-D	228126,783	4155592,096
4-D	228263,365	4155618,166
1-I'	227207,304	4155372,265
1-I	227223,976	4155379,020
2-I	227470,566	4155414,693
3-I	228117,312	4155628,577
4-I	228281,933	4155660,000

RESOLUCION de 16 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en el término municipal de Jódar (Jaén) (VP@480/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en el tramo desde la carretera de Ubeda a Iznalloz y deslinde aprobado, hasta el final en el Cordel de Bélmez o General, en el término municipal de Jódar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jódar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2006 se acordó la ampliación del plazo para resolver el procedimiento en nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105 de 10 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a Exposición Pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 224 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el trámite de Información Pública y Audiencia se presentan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 14 de agosto de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes